

Sesion 26.^a extraordinaria en 6 de diciembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se acuerdan preferencias.—El señor Feliú hace observaciones sobre el proyecto de reforma de algunas disposiciones del Código de Procedimiento Civil.—Usan de la palabra sobre esta materia los señores Alemparte (Ministro de Justicia) i Aldunate.—Se trata del proyecto sobre reforma del Código de Procedimiento Civil i usa de la palabra el señor Mac Iver.—Se suspende la sesion i a segunda hora el señor Mac Iver da término a sus observaciones i usa de la palabra el señor Feliú.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Besa Arturo	Tocornal Ismael
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Escobar Alfredo	Urrejola Gonzalo
Feliú Daniel	Valderrama José M.
Gatica Abraham	Varas Antonio
Lazcano Fernando	Walker M. Joaquin
Letelier Silva Pedro	Yáñez Eliodoro
Mac Iver Enrique	

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública i de Guerra i Marina.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 25.^a extraordinaria en 5 de diciembre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Búrgos, Claro, Echenique, Escobar, Feliú, Gatica, Lazcano, Letelier, Ochagavía, Ovalle, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior), y los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda y de Guerra y Marina.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de diez millones de pesos en la edificacion de locales destinados a los establecimientos de instruccion superior, secundaria y especial en sitios de propiedad del Estado.

Se mandó archivar.

Con el otro, inicia un proyecto de lei destinado a conceder diversos suplementos a los ítem 1189, 1190, 1208 y 1210 del presupuesto de Hacienda.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda, recaido en el proyecto de lei, aprobado por la Cá-

mama de Diputados, sobre organizacion de la Direccion Jeneral de Especies Valoradas.

Y uno de la Comision de Presupuestos, recaido en el proyecto de lei, formulado por la Comision de Policia del Honorable Senado, sobre autorizacion al Presidente de la República para pagar a la Imprenta y Litografía Universo la cantidad de \$ 14,850 que se le adeudan por la impresion de 2,700 cuadernos de registros electorales, destinados a las inscripciones del año en curso.

Quedaron para tabla.

En la hora de los incidentes, el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública formula indicacion para celebrar sesion el dia de mañana juéves a las horas de costumbre, destinada a despachar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei sobre reformas al Código de Procedimiento Civil.

El señor Valderrama ruega al señor Presidente se sirva anunciar para el fácil despacho de la sesion próxima una solicitud de la Municipalidad de Rengo sobre aprobacion de un contrato celebrado entre dicha corporacion y la Empresa de Tranvías Eléctricos de esa ciudad.

El señor Presidente anuncia para el fácil despacho de la sesion del lunes próximo el negocio a que se ha referido el honorable Senador por Colchagua.

El honorable Senador de Curicó, señor Lazcano, usa en seguida de la palabra para hacer algunas observaciones con motivo de la reforma reglamentaria que ha propuesto en la última sesion el señor Valdes Valdes.

Espresa que le ha producido verdadera alarma el alcance de esta indicacion, no solo por lo que ella significa, sino tambien por la autoridad con que la favorece su autor, el honorable Senador por Santiago.

La labor del Senado va encaminada a dos objetos: legislar y fiscalizar y si el reglamento no consulta en sus disposiciones la facilidad para el cumplimiento de estos dos deberes, debe, a su juicio, corregirse esa deficiencia; pero no cree que pueda corregirse este mal produciendo uno mayor, cual seria quitarle el tiempo al Senado para fiscalizar, atribucion que considera talvez la principal del Parlamento.

Hace en seguida el señor Senador una exposicion retrospectiva de las prácticas parlamentarias en cuanto a la forma en que

podia ejercitarse el derecho de fiscalizacion, y termina manifestando que si se quiere ir a una reforma del Reglamento tendiente a dar mayor eficacia a la labor legislativa del Senado, debe procederse en forma tal, que no perturbe la accion fiscalizadora que le está encomendada y sin que se establezca lo que no ha debido establecerse en forma alguna, o sea, que hai sesiones en que no se puede fiscalizar.

El señor Valdes Valdes considera que las reformas que se han venido introduciendo en las prácticas parlamentarias prueban que tanto aquí, como en todos los parlamentos del mundo se ha ido evolucionando.

Contesta en seguida algunas de las observaciones del honorable Senador de Curicó y termina formulando indicacion para agregar al artículo 52 del Reglamento el siguiente inciso que pasaria a ser el 4.º del referido artículo:

“Las sesiones especiales con objeto determinado, acordadas por el Senado no tendrán primera hora.”

Cree que esta indicacion significa una solucion discreta entre los dos extremos que se han producido.

Usa nuevamente de la palabra en este incidente, el señor Lazcano.

El señor Feliú, sin oponerse a la indicacion del señor Ministro de Justicia y de Instruccion Pública, cree que el asunto para el cual ha pedido sesion, no es de tanta urgencia ni de tanta utilidad, que merezca la pena de ser tratado en una sesion especial.

Bastaria con dedicarle una de las sesiones ordinarias de cada semana hasta su completo despacho.

El señor Barros Errázuriz llama la atencion del señor Ministro de Hacienda hácia un cobro ilegal que se está haciendo de la contribucion de pavimentacion y alcantarillado y le ruega al señor Ministro se imponga de este negocio y de los antecedentes a que se ha referido, a fin de que se remedie cuanto ántes la ilegalidad que ha denunciado.

El señor Ministro de Hacienda promete al señor Senador de Llanquihue estudiar con detenimiento el asunto a que se ha referido.

Usa tambien de la palabra en este incidente el señor Claro Solar, manifestando que está de acuerdo con las observaciones hechas por el honorable Senador por Llanquihue.

El señor Alessandri don José Pedro, ruega al señor Ministro del Interior se sirva dar pronta solución al problema que interesa a la población de Ñuñoa, relacionado con la Compañía de Alumbrado Eléctrico de esa localidad, y estudiar las medidas de carácter jeneral y permanente que sea necesario, en resguardo de los intereses de la compañía y de los consumidores.

Ruega también al señor Ministro tenga a bien hacer remitir al Honorable Senado copia del informe elevado a ese Ministerio por el director jeneral de Telégrafos e inspector de servicios eléctricos.

El señor Ministro del Interior promete al señor Senador atender su recomendación y enviarle la copia del informe a que se ha referido.

Se dieron por terminados los incidentes.

La indicación del señor Ministro de Justicia y de Instrucción Pública se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, entrando a la orden del día, continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior, en la partida II "Delegación Fiscal de Salitreras y Guaneras" del proyecto de presupuestos del Ministerio de Hacienda para 1918, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez.

Usan de la palabra los señores Feliú, Walker Martínez, Echenique, Ministro de Hacienda, y Olaro Solar.

Por haber llegado la hora queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Aconcagua.

Se levanta la sesión.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

Tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para acreditar al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Alemania, don Miguel Cruchaga, en igual carácter ante el Gobierno de Dinamarca.

Santiago, 30 de noviembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Eduardo Suárez Mujica.**

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 5 de diciembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede al Cuerpo de Bomberos de Santiago el uso y goce de los terrenos que ocupa en la ribera norte del río Mapocho, y que deslindan: por el poniente, con la plaza de la Recoleta; por el norte, con la calle Bellavista; por el sur, con la Avenida Santa María; y por el oriente, con la Escuela de Dentística.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestación a vuestro oficio número 25, de fecha 2 de julio del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.—Alejandro Errázuriz M.,** pro-Secretario.

3.º De veinte informes de Comisiones.

El primero y segundo, de la Comisión de Gobierno y Elecciones, dicen:

Honorable Senado:

La Municipalidad de Rengo, en sesión de 18 de abril del año en curso, aceptó una propuesta presentada por la Compañía Eléctrica "Caupolican" para instalar en esa ciudad el servicio de tranvías urbanos de tracción eléctrica. Esta aceptación fué ratificada por la respectiva asamblea de contribuyentes con fecha 27 de mayo y, además, fué sometida a la aprobación del Senado, porque el plazo del contrato correspondiente excedía al período que resta a la Municipalidad en funciones.

Estudiados los antecedentes por vuestra Comisión de Gobierno, se creyó del caso pedir algunas explicaciones a la Municipalidad, sobre ciertas cláusulas que ofrecían reparos a la Comisión.

La Municipalidad ha contestado nuestra nota, dando las razones que tuvo en vista para aceptar la propuesta y acompañando un contrato en que se consignan garantías que nos parecen suficientes para cautelar el interés del público.

Con los antecedentes espuestos, proponemos al Honorable Senado que preste su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le confiere el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la ley orgánica de municipalidades, aprueba el contrato celebrado con fecha 2 de octubre de 1917 entre la Municipalidad de Rengo, representada por su

tesorero, don Juan B. Flores y la Compañía Eléctrica "Caupolican", representada por su director-gerente, don Enrique G. de Veer, sobre instalacion de líneas y servicio de tranvías urbanos de traccion eléctrica en la espresada ciudad.

Sala de Comisiones, 5 de diciembre de 1917.—**Cárlos Aldunate.**—**Gonzalo Urrejola.**—**I. Valdes Valdes.**—**José María Cifuentes,** Secretario.

Honorable Senado:

La Municipalidad de Concepcion, en sesion de 1.º de diciembre de 1916, acordó, por la unanimidad de los ocho municipales que a ella asistieron, comprar a la señora Carmela Slater, v. de Lamas, una parte de la propiedad denominada "La Toma", con el fin de ensanchar el paseo Cerro Caracol, por el precio y en las condiciones que aparecen en el acta respectiva. Este acuerdo fué aprobado por la asamblea de contribuyentes con fecha 10 de diciembre del mismo año.

Una de las condiciones es la de que el pago deberá hacerse en cinco anualidades, de lo que resulta que el plazo del contrato correspondiente excederá al período que resta a la Municipalidad en funciones.

Con este motivo el señor alcalde de la espresada Municipalidad solicita del Senado la autorizacion exigida por el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la lei orgánica de municipalidades, para que el contarto que ha de celebrarse pueda surtir efecto.

Vuestra Comision de Gobierno no divisa inconveniente para que esta autorizacion se conceda y, en consecuencia, os propone que aprobeis el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—En Senado, en uso de la facultad que le confiere el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la lei de organizacion de municipalidades, aprueba el contrato relativo a la compra de un terreno para ensanche del paseo Cerro Caracol que la Municipalidad de Concepcion ha acordado, en los términos que espresan las actas de sus sesiones de 1.º de diciembre de 1916 y 15 de febrero de 1917.

Sala de Comisiones, 5 de diciembre de 1917.—**I. Valdes Valdes.**—**Gonzalo Urrejola.**—**Cárlos Aldunate.**—**M. A. Urrutia.**—**José María Cifuentes,** Secretario.

El tercer informe, de la Comision de Lejislacion y Justicia, dice así:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Lejislacion y Justicia, asesorada por los dos señores Senadores designados en sesion de 28 de noviembre último con el objeto de informar acerca de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto de lei que altera la composicion de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones y reforma diversos artículos del Código de Procedimiento Civil, tiene la honra de someter a vuestra consideracion el resultado de su estudio.

Dada la urgencia que hai en que el Honorable Senado éntre a ocuparse de estas materias, vuestra Comision omite consignar en su informe las razones que aconsejan aceptar o rechazar las modificaciones de la otra Cámara, y se limita a presentaros una minuta resolutiva.

Ello no obstante si algun señor Senador deseara conocer el fundamento de nuestras opiniones, nos será grato satisfacerlo verbalmente en el curso del debate.

Artículos iguales o sea que ámbas Cámaras han aprobado en los mismos términos y sobre los cuales no necesita el Senado pronunciarse:

14 Cámara de Diputados y 14 del Senado.

21 Cámara de Diputados y 20 del Senado.

361 Del Código de Procedimiento Civil.

826 Del Código de Procedimiento Civil.

829 Del Código de Procedimiento Civil.

834 Del Código de Procedimiento Civil.

955 Del Código de Procedimiento Civil.

1049 Del Código de Procedimiento Civil.

30 Cámara de Diputados y 27 del Senado.

31 Cámara de Diputados y 28 del Senado.

32 Cámara de Diputados y 29 del Senado.

33 Cámara de Diputados y 30 del Senado.

Aconsejamos rechazar los siguientes artículo de la Cámara de Diputados. Algunos de ellos contienen disposiciones nuevas; pero la mayor parte modifican lo aprobado anteriormente por el Senado. En este último caso el rechazo de la modificacion importa mantener el testo primitivo del artículo.

Art. 5.º (Queda vijente el 5.º del Senado).

Art. 10. (Queda vijente el 11 del Senado).

Art. 17. (Queda vijente el 16 del Senado).

Art. 18. (Queda vijente el 16 del Senado).

Art. 19. (Queda vijente el 17 del Senado).

Art. 27. (Artículo nuevo).

Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.º (Artículo nuevo).

Art. intercalado ántes del 30 (artículo nuevo).

Art. 188. (Manteniendo modificacion del Senado).

Art. 192

Art. 193

Art. 194

Art. 195

Manteniéndose la redaccion dada por el Senado al art. 193.

Art. 251 (Modificacion nueva).

Art. 299. (Modificacion nueva).

Art. 309. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 438. (Modificacion nueva).

Art. 439. (Modificacion nueva).

Art. 440. (Modificacion nueva).

Art. 810. (Modificacion nueva).

Art. 823. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 825. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 837. (Modificacion nueva).

Art. 940. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 941. (Manteniendo artículo del Senado).

Art. 945. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 949. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 950. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 951. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 974. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 975. (Manteniendo redaccion del Senado).

Art. 979. (Manteniendo redaccion del Senado).

Facultades disciplinarias.

Art. 34. (Manteniendo artículo 31 Senado).

Transitorios

(Nuevos introducidos).

Art. 6.º (Artículo nuevo).

Art. 8.º (Artículo nuevo).

Art. 10. (Manteniendo artículo 8.º del Senado).

Aconsejamos rechazar la supresion de los siguientes artículos del proyecto del Senado:

Art. 19.

Art. 24.

Art. 167.

Art. 191.

Art. 946.

Art. 953.

Art. 958.

Art. 960.

Transitorios

Art. 1.º

Art. 5.º

Aconsejamos asimismo:

Aceptar las modificaciones introducidas en el artículo 2.º del proyecto del Senado, ménos la frase que dice: "La audiencia será presidida por el señor Ministro de Justicia cuando concurriere a ella".

Aceptar el artículo nuevo introducido por la Cámara de Diputados con el número 13, diciendo en su parte final: "en conformidad a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 11".

Redactar el artículo 17 del proyecto del Senado aceptando la modificacion contenida en el inciso 2.º del artículo 20 de la Cámara de Diputados, que consiste en fijar en ciento el cuociente de causas pendientes por Salas, para estimar que hai retardo en el despacho judicial.

Con la modificacion aludida, el artículo 17 quedaria redactado como sigue:

"Art. 17. Las Cortes de Apelaciones, integradas con los fiscales, podrán dividirse en salas de tres ministros para el despacho de las causas, cuando hubiere retardo.

Se entenderá que hai retardo cuando, dividido el total de las causas, inclusive las criminales en estado de tabla, por el número de salas, el cuociente fuere superior a ciento".

Rectificar el error de cita contenido en el inciso final del artículo 28 del proyecto de la Cámara de Diputados, diciendo: "Se deroga la lei de 14 de enero de 1882".

Aceptar la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el número 2.º, del artículo 464, y tambien el inciso 2.º propuesto para el número 3.º del mismo artículo.

Incorporando en su testo la modificacion aprobada anteriormente por el Senado, respecto del número 3.º y las que ahora se recomienda aceptar, quedaria el artículo 464, redactado como sigue:

"Art. 464."

2.º La de embargar bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda con sus intereses y las costas, si no pagare en el acto;

3.º La designacion de un depositario provisional que deberá recaer en la persona que, bajo su responsabilidad designe el acreedor o en persona de reconocida honrrabilidad y solvencia, si el acreedor no la hubiere indicado. El acreedor podrá designar como depositario al mismo deudor o pedir que no se designe depositario.

No podrá recaer esta designacion en empleados o dependientes a cualquier título del tribunal, ni en persona que desempeñe el cargo de depositario en tres o mas juicios seguidas ante el mismo Juzgado”.

Rechazar el inciso 1.º propuesto por la Honorable Cámara de Diputados para el artículo 544, aceptando los incisos 2.º, 3.º y 4.º

Incorporadas al texto de dicho artículo las modificaciones que se acojen de la otra Cámara, quedaria redactado así:

“Art. 544. No se dará curso a la tercera de dominio si no mantuviere las enunciaciões que indica el artículo 251; ni se suspenderá por su interposicion el procedimiento de apremio, salvo que se apoye en instrumento público otorgado con anterioridad a la ejecucion.

En los demas casos el remate se llevará a cabo, entendiéndose que la subasta recaerá sobre los derechos que el deudor tuviere o pretendiere tener sobre la cosa embargada.

Las resoluciones que se dicten son apelables y la apelacion se concederá en el efecto devolutivo”.

Rechazar la supresion del inciso 1.º, aprobado por el Senado, para el artículo 943. Este inciso debe agregarse en el Código al final de dicho artículo.

Aceptar el artículo 971 de la Cámara de Diputados, borrando el renglon que dice: “de 5,001 a 20,000 pesos, \$ 300”.

Esta modificacion es una consecuencia de haber limitado ántes el recurso de casacion de fondo a aquellos juicios cuya cuantía suba de \$ 20,000.

Las demas modificaciones, supresiones y artículos nuevos introducidos por la otra Cámara, aconsejamos aceptarlos.

Finalmente, vuestra Comision ha querido dejar testimonio de que si aconseja rechazar el artículo 6.º de los nuevos, agregados por la Cámara de Diputados y que confiere a los funcionarios judiciales el de-

cho de jubilar en conformidad a la lei de 20 de agosto de 1857, lo hace por estimar que una disposicion de esta naturaleza mas bien perjudica que beneficia a los señores ministros. La jubilacion de los empleados del órden judicial, debe ser materia de una lei especial que el Gobierno podría estudiar desde luego.

Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 1917.—Salvando mi opinion, en informe por separado, **Antonio Varas**.—**Luis Claro Solar**.—Salvando mi opinion sobre algunos puntos, **Alfredo Barros Errázuriz**.—**Cárlos Aldunate**.—**Ramon Gutiérrez A.**, Secretario.

El señor Varas firma este informe salvando su opinion.

A su juicio, el proyecto no subsana el defecto capital que orijina el retardo en la administracion de justicia; pero por respeto a la opinion de sus colegas del Senado, que piensan de distinta manera, ha concurrido y colaborado a las labores de la Comision.

En su concepto, el proyecto se ha elaborado desde su oríjen sobre dos bases que estima equivocadas: la primera es que los tribunales no trabajan; y la segunda que el recurso de casacion en el fondo significa una conquista y un progreso inapreciable en nuestro réjimen procesal, que debemos conservar a toda costa.

Creo, por el contrario, que los tribunales son laboriosos y que los tropiezos y retardos de la administracion de justicia se debn a defectos de nuestras leyes y principalmente a la introduccion del recurso de casacion en el fondo.

Este recurso, preconizado por los tratadistas, no ha dado resultados eficaces en ningun pais, ni se ha logrado ni logrará jamas con él la tan decantada uniformidad en la interpretacion y aplicacion de las leyes.

El recurso de casacion de fondo es para nosotros un traje demasiado grande, y la esperiencia de quince años ha manifestado que, no obstante las reformas, muchas de ellas contrarias a la esencia misma del recurso, éste no ha podido marchar con regularidad.

El recurso de casacion de fondo deberia suprimirse en absoluto y dictarse, en su reemplazo, leyes que dieran al fallo definitivo de las Cortes de Apelaciones, el máximo de autoridad y prestigio por el número y seleccion del personal llamado a

juzgar, sin perjuicio de mantener el recurso de casacion en la forma para salvar los vicios de procedimiento.

El proyecto actual, que ni siquiera suprime la innecesaria casacion de forma para las sentencias apelables, se limita a dictar disposiciones de desconfianza para los tribunales llamados a aplicar las leyes, tomando medidas que los compelen al cumplimiento de su deber, deber que la magistratura está llamada a respetar por sí misma; y a dictar otras que sin tocar el mal donde se hallan, están destinadas a suprimir el abuso de los larguísimos alegatos que no ilustran y quitan tiempo al Tribunal y a corregir con severidad pecuniaria las corruptelas de nuestros litigantes; abusos y corruptelas que desaparecerian si la justicia, como debe ser y como no es por las dilaciones a que se presta la casacion de fondo, fuera rápida y espedita.

El retardo en los Tribunales superiores que en ocasiones han ocupado 16 audiencias oyendo alegatos de una causa, los inhabilita para ejercer con autoridad y con eficacia la vijilancia tendiente a evitar ese mismo retardo en los inferiores.

Tratándose de un proyecto de lei aprobado por el Senado en su anterior legislatura y que la Cámara de Diputados ha aceptado casi en la totalidad de sus preceptos, seria inoficioso entrar a consignar en este informe las diversas medidas que junto con suprimir la casacion en el fondo, deberian adoptarse, no por cierto por Códigos, que salen siempre plagados de errores, como los de Procedimiento Penal y Procedimiento Civil, sino por leyes cortas y especiales que se codificarian mas tarde y que tenderian a mejorar la administracion de justicia, a dar garantías a la carrera judicial, a suprimir los promotores fiscales, a dictar nuevos aranceles, a dar renta y elevar el rango de los secretarios, a reglamentar la justicia de menor cuantía y a establecer el papel sellado judicial fijando la cuota de impuesto con relacion a la cuantía de los juicios y al tribunal que de ellos conozca. De este modo el producido de la contribucion se gradúa con el gasto que demande el servicio judicial y puede así este último subvenir a sus necesidades a costa de aquellos mismos que lo utilizan.

Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 1917.—**Antonio Varas.**

El cuarto y quinto informes, de la Comision de Presupuestos, dicen como sigue:

Honorable Senado:

Hemos estudiado el proyecto de lei, despatchado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede un suplemento de quince mil pesos al ítem 1723, partida 11 del presupuesto de Instruccion.

Este ítem consulta la cantidad de veinte mil pesos para la impresion de los Anales de la Universidad y demas publicaciones ordenadas por el Consejo de Instruccion Pública.

Para comprobar la necesidad de la suma pedida por el Ejecutivo, vuestra Comision de Presupuestos solicitó un detalle de la probable inversion que se le daria, detalle que figura entre los antecedentes del proyecto.

Segun aparece de él, deben pagarse con cargo al ítem 1723 publicaciones cuyo valor alcanza a \$ 30,583.75. De consiguiente, como en el presupuesto vijente existen disponibles veinte mil pesos, estimamos que con doce mil pesos mas, pueden atenderse sobradamente a las necesidades estrordinarias que el Gobierno señala.

Este desembolso se satisfaria con las mayores entradas provenientes de la esportacion de salitre.

En mérito de lo dicho, tenemos el honor de proponeros que reduzcáis de quince mil a doce mil pesos el monto del suplemento aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de Comisiones, 5 de diciembre de 1917.—**J. Walker Martínez.—Luis Claro Solar.—José Pedro Alessandri.—Ramon Gutiérrez,** Secretario.

Honorable Senado:

Hemos estudiado el mensaje en que se solicita la autorizacion legislativa para invertir hasta un millon trescientos setenta mil pesos en construir los edificios e instalaciones anexas para el funcionamiento del Instituto Agrícola, y el ensanche de los edificios de la Escuela de Veterinaria y Práctica de Agricultura de Santiago.

Concordamos con el Gobierno en apreciar la necesidad de dotar a esos establecimientos docentes de locales y laboratorios adecuados a los fines de enseñanza práctica que persiguen. La circunstancia de que aumenta rápidamente la matrícula de sus alumnos, demuestra el interes que despierta el estudio técnico de las faenas agrícolas y debe movernos a facilitar los medios necesarios para que ese estudio sea completo.

Pero vuestra Comision de Presupuestos ha debido considerar tambien la imputacion

propuesta por el Gobierno para satisfacer este desembolso extraordinario.

Los intereses que producen los vales salitreros no pueden estimarse en este momento como una fuente disponible de recursos. Esos intereses ingresan a arcas fiscales y su monto contribuye a formar el rubro "Entradas de tesorerías", que oportunamente la Comisión Mista tiene en cuenta para fijar el cálculo de entradas con que se atiende al ejercicio financiero del año.

Como la edificación que se proyecta no va a desarrollarse en corto tiempo, preferimos autorizar al Presidente de la República para que la contrate desde luego, debiendo desenvolver el programa completo de su terminación en un plazo de tres años. Para cubrir los gastos que imponga el primer año, indicamos el excedente proveniente de la exportación de salitre.

En mérito de lo dicho, tenemos el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para contratar en propuestas públicas y hasta por la suma de un millón trescientos setenta mil pesos, la construcción de un edificio destinado al Instituto Agrícola e Industrias de Lechería, y al ensanche de las Escuelas de Veterinaria y Práctica de Agricultura de Santiago.

Esta autorización durará por el término de tres años, debiendo atenderse a los gastos del primer año con la mayor entrada proveniente de la exportación de salitre.

Sala de Comisiones, 5 de diciembre de 1917.—**J. Walker Martínez.**—**Luis Claro Solar.**—**José Pedro Alessandri.**—**Ramon Gutiérrez,** Secretario.

Del sexto al décimo tercero informes, de la Comisión de Guerra y Marina, recaídos:

En las solicitudes en que piden pensión:

Doña Sara Carrero;

Doña Carolina Ojeda, viuda de Garrido;

Doña Justa Cuello, viuda de Santibáñez;

Don Aníbal Sey;

Doña Virginia Valenzuela, viuda de Ruiz;

Don Pedro Fredericksen.

Y en las solicitudes sobre aumento de pensión de:

Algunos veteranos de la guerra contra el Perú y Bolivia, actualmente operarios de la maestranza de los ferrocarriles del Estado; y

Doña Dolores Jiliberto, viuda de Barceló.

Y del décimo cuarto al vijésimo informes, de la Comisión Revisora de Peticiones, acerca de las solicitudes sobre pensión de gracia presentadas por:

Doña Blanca Arcillon, viuda de Casas Cordero;

Doña Delfina Alamos, viuda de Bono;

Doña Clemencia Calderon, viuda de Delgadillo;

Doña Mercedes Humeres Marin;

Doña Antonia Sarmiento Menares;

Doña Matilde del Rio, viuda de Leon Bazan; y

Doña Juana Gómez, viuda de Figueroa.

Preferencia

El señor **Feliú.**—No sé si estará en Comisión o si se encontrará ya sobre la Mesa debidamente informado el proyecto relativo a la aprobación de un contrato celebrado por la Municipalidad de Concepción, sobre compra de cierto número de hectáreas de terreno con el objeto de ensanchar el paseo Cerro Caracol de la misma ciudad.

Si estuviera este asunto en estado de ser discutido, me permitiría rogar al señor Presidente se sirviera anunciarlo para el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho de alguna de las sesiones próximas.

El señor **Charne** (Presidente).—Se acaba de dar cuenta del informe, señor Senador.

La Mesa se impondrá del proyecto i procurará atender los deseos de Su Señoría.

Interpretación reglamentaria

El señor **Walker Martínez.**—Sin ánimo de formar cuestión, a fin de no quitar tiempo al proyecto a que está destinada la presente sesión, deseo dejar constancia de que esta sesión no ha podido tener incidentes, pues debe estar íntegramente destinada al proyecto que forma la orden del día. Yo me he dado a la razón i he aceptado la impugnación del honorable Senador por Curicó al artículo 111 del Reglamento. He reconocido que el inciso segundo de este artículo tiene inconvenientes graves i de ahí que propusiera un proyecto de acuerdo para reformarlo.

Formé parte de la Comisión que fué encargada de estudiar el proyecto de Reglamento; pero la verdad es que no me di cuenta del alcance de la disposición en referencia o no paré mientes en ella; pero, habiendo palpado su inconveniencia, he tomado el camino que nos señala el mismo Reglamento: proponer su reforma.

Por lo que veo, ahora vamos a resolver la

question de hecho. Resolver de hecho una question reglamentaria es esponerse a que en otra ocasion se tome en la misma forma una determinacion contraria. Por eso quiero dejar constancia de que, mientras subsista la disposicion reglamentaria de que se trata, tenemos el deber de cumplirla. Para evitar sus inconvenientes, no hai otro camino que un pronunciamiento sobre la reforma que he propuesto. Reitero, pues, mi protesta por lo que se hace, que resistiré en ocasion mas propicia a fin de no entorpecer la discusion del proyecto sobre reforma del Código de Procedimiento Civil.

El señor **Aldunate**.—La interpretacion que ha dado la Mesa a la disposicion reglamentaria de que se trata, fué apoyada por varios señores Senadores, entre ellos, el honorable Senador por Santiago, señor Valdes Valdes i el que habla.

Creiendo que no hai motivo para que la Mesa cambie de opinion sobre esta materia, dejo constancia de mi modo de pensar i de que adhiero a la reforma propuesta.

El señor **Claro Solar**.—Aunque no deseo prolongar este incidente, quiero dejar constancia de que, a mi juicio, la Mesa ha aplicado con el mayor acierto la disposicion del artículo 111 del Reglamento.

La presente sesion no viene a reemplazar a ninguna de las sesiones destinadas a la interpelacion, i por consiguiente, ha debido tener primera hora.

Preferencias

El señor **Barros Errázuriz**.—Ruego al señor Presidente se sirva anunciar para el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho de la sesion del lunes próximo, el proyecto que autoriza la ereccion, en Osorno, por suscripcion popular, de una estatua que perpetúe la memoria de Eleuterio Ramirez.

El señor **Valderrama**.—A mi vez, me permito rogar al señor Presidente se sirva anunciar para la tabla de fácil despacho de alguna de las sesiones próximas, el proyecto que se trató en la sesion de ayer, en virtud del cual se aprueba un contrato celebrado por la Municipalidad de Rengo para el alumbrado eléctrico de la misma ciudad.

El señor **Charme** (Presidente).—Los proyectos a que se han referido los honorables Senadores por Llanquihue i por Colchagua, quedarán anunciados para la sesion del lunes próximo.

Código de Procedimiento Civil

El señor **Feliú**.—Cuando en la sesion de ayer el señor Ministro de Justicia formuló indicacion para celebrar el dia de hoy una sesion especial destinada a tratar del proyecto sobre reforma del Código de Procedimiento Civil, tuve ocasion de manifestar que la indicacion del señor Ministro importaba apresurar mucho las cosas, sobre todo tratándose de un proyecto de la mayor importancia, mui complicado i desconocido de la mayor parte de los Senadores.

Con el objeto de ilustrarme sobre este asunto, pedí en el dia de ayer el informe de la Comision, que, segun supe, acababa de ser despachado, i se me informó que no estaba impreso, pero que lo estaria hoy. Hoy vine un poco ántes de la hora de citacion con el objeto de imponerme de ese importante documento, que tiene que servir de base para la discusion, i se me dijo que se estaba sacando copias de él; pero que, aun, no estaban terminadas. De manera que vamos a entrar a discurrir uno de los asuntos mas importantes de que puede tratar una Cámara, como es la reforma de un Código, sin saber cuáles son las reformas que se proponen.

Yo me he impuesto del proyecto aprobado por el Senado i de las modificaciones que le hizo la Cámara de Diputados, pero no conozco la opinion que se haya formado la Comision que ha estudiado esas modificaciones. De manera que a pesar de haber tenido la mejor voluntad para imponerme de este asunto a fin de saber qué es lo que se va a reformar i en qué sentido, no he podido darme cuenta de qué es lo que se va a discutir. Como se me ocurre que en el mismo caso que yo se encontrarán otros señores Senadores, me atrevo a preguntar a mis honorables colegas si creen que es correcto entrar a discutir un proyecto de lei en esta forma, si creen que es aceptable este sistema de proceder, segun el cual el Senado en realidad delega sus facultades en la Comision respectiva.

Yo tengo confianza en que los miembros de la comision informante, que son todos mui competentes i preparados, habrían hecho mui atinadas observaciones sobre las reformas hechas por la Cámara de Diputados respecto del proyecto del Senado; pero bien podria suceder que hubiera diverjencias de opinion, que no todas las modificaciones propuestas por la Comision fueran aceptables. Desde luego, hai puntos mui importantes respecto de los cuales las dos Cámaras han estado en

completo desacuerdo. Por una lijera lectura que he hecho de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, me he formado la impresion de que la mayor parte de ellas tienden a mejorar el proyecto del Senado. Así tambien podria ocurrir ahora que el informe de la Comision pusiera de manifiesto que las modificaciones de la otra Cámara no son tan buenas como a primera vista parecen. De todos modos, esas modificaciones pueden mejorar o desmejorar el proyecto, i en todo caso necesitamos conocerlas para saber a qué atenernos.

Aunque siempre pongo la mayor atencion en nuestros debates, sin distraerme en asuntos estraños, he podido imponerme en mas de una ocasion, leyendo el *Boletin de Sesiones*, que estando yo presente, se han aprobado proyectos sin que por mi parte lo haya sabido, debido talvez a que el señor Presidente hace una breve referencia al asunto de que se trata, i como nadie hace observaciones, lo da por aprobado. Así se han despachado muchos asuntos sin que se hayan dado cuenta algunos de los Senadores que se han encontrado presentes en el momento oportuno.

A mí no me gusta este sistema, pues quiero darme cuenta cabal de todo lo que se trate en el Senado, porque no deseo verme mas tarde en la bochornosa situacion de que, álguien me pregunte por el proyecto tal o cual, i no pueda por mi parte dar noticia alguna, a pesar de haberme encontrado presente en la sesion en que haya sido despachado. Por fortuna, las mas de las veces se trata de asuntos sencillos, respecto de los cuales jeneralmente no hai debate; pero en el presente caso se trata de las reformas de un Código bastante largo, que fué aprobado por la Cámara de Diputados, siendo yo miembro de ella, i recuerdo haber oído decir que se trataba de un proyecto que venia estudiándose desde muchos años atras, que juriconsultos notables habian formado parte de la Comision que lo habia elaborado, i que, por lo tanto, era casi inútil abrir debate acerca de él. Sin embargo, el Código salió tan malo que ha sido uno de los que ha habido que reformar con mas prontitud. Ya que vamos a hacer una reforma de ese Código, ¿por qué no la meditamos detenidamente, por qué nos apresuramos, por qué no dejamos este asunto para la sesiones ordinarias en lugar de destinarle sesiones especiales para discutirlo, sin tener a la vista siquiera los informes que deben servir de base para la discusion?

No me atrevo a formular indicacion, pero sí, a insinuar a mis honorables colegas la conveniencia de postergar la discusion de este

asunto, porque, realmente, no es posible entrar a discutir un asunto que no se conoce o que yo, por lo ménos, a pesar de haberlo tratado con la mayor voluntad, no he podido conocer.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia). —Debo hacerme cargo a la lijera de las observaciones que hizo ayer i que en parte ha reiterado hoi el honorable Senador por Concepcion, acerca de la oportunidad i urgencia del proyecto sobre reforma del Código de Procedimiento Civil.

Uno de los problemas mas importantes que ha encontrado el Ministro de Justicia en su despacho, al ingresar al Gobierno, es el que se refiere a la dictacion de medidas para acelerar la solucion de los litijios que penden del conocimiento de los Tribunales i en especial de la Corte de Casacion. El Honorable Senado sabe a qué estrechos ha llegado el atraso en los fallos de los juicios que aguardan resolucion de este alto tribunal i cómo se han ido acumulando allí los procesos, año tras año, hasta constituir este retardo un estado de verdadera denegacion de justicia. Esta grave situacion ha preocupado a los miembros de ámbas ramas del Congreso, las que han constituido Comisiones que con patriotismo i rectitud aportaron el talento i versacion jurídica de sus miembros para presentar a la deliberacion i acuerdo del Congreso este proyecto, en el cual, en concepto de sus autores i colaboradores, se contienen preceptos de oportunidad i de gran utilidad que salvaran todos o la mayor parte de los males que contribuyen al retardo en el fallo de los juicios, a deshacer el arsenal de espedientes que esperan resolucion i a la adopcion de medidas para hacer, en jeneral, mas espedita la accion de la justicia.

El Gobierno, honorable Presidente, tiene obligacion de contribuir en cuanto esté de su parte a que esta obra se realice i a que no sufran mayores perjuicios los enormes capitales i los cuantiosos intereses que se encuentran detenidos por causa de una administracion de justicia tan tardíamente dispensada i si las Cámaras, con el consejo de sus Comisiones, compuestas de un personal seleccionado de hombres de derecho, manifiestan que hai un remedio para el mal que unánimemente se lamenta, es deber del Gobierno ayudar a que las medidas que se aconsejan, se adopten cuanto ántes para poder ver pronto tambien sus efectos.

El Ministro de Justicia comprende que algunos miembros del Honorable Senado pongan en duda la eficacia de alguna de las me-

medidas que se contienen en el proyecto de reforma i respetará estas opiniones, como lo hizo en la otra Cámara; pero estima que ello no obsta para que el Congreso se pronuncie, i pronto, acerca de la manera de impedir que la justicia se administre en una forma tan imperfecta, i causando los males que hoy se lamentan.

Si aplicadas las reformas que se proponen, se observa en la práctica que ellas no dan el resultado que se esperaba, habrá llegado el momento de estudiar medidas más radicales que, por hoy, no aceptaría el considerable número de personas partidarias del recurso de casacion.

Dentro de estas ideas comprenderá el Honorable Senado i mi distinguido amigo el honorable Senador por Concepcion, la razon i motivo que ha determinado al Ministro que habla para solicitar sesiones especiales a fin de tratar este proyecto i para desear que sea despachado cuanto antes.

El señor **Aldunate**.—A las observaciones que acaba de formular el señor Ministro de Justicia, solamente tengo que agregar unas pocas.

Este proyecto fué despachado por la Cámara de Diputados, como Cámara revisora, hace ya cerca de un mes. Antes de que se trascribiera el oficio de la Cámara de Diputados, ya esta Cámara habia acordado que se publicara el proyecto del Senado con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, i esta publicacion se ha hecho en un boletín que ha sido repartido a todos los señores Senadores. De esta manera todos los que han tenido interes en este proyecto han podido imponerse de la forma primitiva que le dió el Senado i de las modificaciones de la Cámara de Diputados, i han podido, por lo tanto, estar en situacion de elegir entre el proyecto del Senado i las modificaciones de la otra Cámara.

De modo que en este trámite lo único que podemos hacer ahora es aceptar las modificaciones de la Cámara de Diputados o rechazarlas. No se trata aquí de discutir las ideas fundamentales del proyecto; no se trata de emitir nuevas ideas que pudieran ser aprobadas o no por el Senado.

Dados estos antecedentes, creo que podemos entrar a discutir desde luego con éxito el proyecto, porque tenemos a la vista el texto del proyecto del Senado, el de las modificaciones de la Cámara de Diputados i el informe de la Comision, que nos dice: tales artículos son iguales segun la redaccion que les da una i otra Cámara; en tales artículos la Comi-

sion recomienda insistir en las ideas del Senado, en tales otros, recomienda aceptar las ideas de la Cámara de Diputados. La otra Cámara ha hecho supresiones que la Comision recomendó aceptarlas, i otras que, la Comision recomienda no aceptarlas. A esto se limita el informe de la Comision, que no podia ser de otra manera.

El informe es un guia para los señores Senadores que tendrán en vista el texto de ambos proyectos para que puedan elegir las ideas que consideren más convenientes i acertadas para la buena marcha del servicio de justicia.

La Comision pensó un momento en dar las razones del por qué aconsejaba la insistencia o no insistencia, la aprobacion o no aprobacion, de las modificaciones de la otra Cámara; pero como ve que esto la llevaria demasiado lejos i que su informe saldria un tanto difuso, se reservó para hacer estas observaciones verbalmente. Uno de los miembros de la Comision, el señor Claro Solar, tiene notas de todas las razones del informe de la Comision i las podrá esponer en la discusion de cada artículo ante el Senado.

Tendrá, pues, el señor Senador opinante, i todos los demás que quieran, las informaciones respecto de los motivos que ha habido para pedir una insistencia o una aprobacion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Todavía hai que agregar algo más. El informe de la Comision ha sido dado por la unanimidad de votos de todos sus miembros que son los señores Claro Solar, Varas, Barros E., que adhirió también al informe, Guarello, Montenegro i el que habla.

El señor Varas tiene ideas especiales respecto del recurso de casacion, del cual no es partidario, i en el informe ha salvado su opinion; pero como ya la idea del recurso de casacion i de su reforma ha sido aprobada por ambas Cámaras, el señor Varas se limitó a hacer una reserva teórica, pero dentro de las ideas de ambas Cámaras, de dejar subsistente el recurso de casacion, adhiriendo a la idea de reformarlo i concurrió con su voto al informe de la Comision.

Así, pues, tenemos a favor de este proyecto la opinion unánime de la Comision del Senado, de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes de Apelaciones i la del Colejio de Abogados.

Por muy respetables que sean las opiniones que se manifiesten contrarias a la reforma, me parece que las que cito tienen ya bastante responsabilidad para entregar un trabajo bien madurado, i en el cual han contribuido

con sus esfuerzos i sus luces hombres dedicados a la materia, de manera que no hai inconveniente para que pueda tratarse de estas modificaciones en un tiempo relativamente corto en las sesiones del Senado.

No es mi deseo que se vaya a festinar este debate; entremos a tratar de esta materia con todo el detenimiento que sea necesario, con todas las garantías que concede el Reglamento; discútase cada una de las modificaciones todo el tiempo que se estime conveniente para llegar a la solución mas acertada; pero yo confío que entrando en materia se verá que no es tan bravo el león como lo pintan, i que podemos despachar este asunto mas fácilmente de lo que parece.

Me queda por considerar solo la conveniencia de destinar sesiones especiales a este asunto.

Si se reconoce que esta cuestión es grave, que necesita estudio, es lógico dedicarle sesiones especiales i no relegarlo a la tabla ordinaria, para cuando concluyan todos los asuntos de la tabla. Es contradictorio sostener que este proyecto es mui importante, que necesita mucho estudio, i al mismo tiempo, pedir que vaya a la tabla ordinaria, para que quede relegado hasta las calendas griegas.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Corresponde tratar de los asuntos anunciados en la tabla de fácil despacho.

Está en primer lugar el proyecto relativo a la construcción de un ferrocarril de Punta Arenas a Seno de Ultima Esperanza.

El señor **Claro Solar**.—En esta sesión no cabe discutir esos proyectos, pues, como es una sesión especial solo corresponde tratar de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto que reforma el Código de Procedimiento Civil.

Reforma del Código de Procedimiento Civil

El señor **Charme** (Presidente).—Pongo en discusión las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto que reforma el Código de Procedimiento Civil, aprobado por el Senado.

Se va a leer el informe de la Comisión.

El señor Secretario le da lectura.

El señor **Charme** (Presidente).—Como lo dice el informe de la Comisión, no hai para qué tratar los artículos que están aprobados por ambas Cámaras. De manera que podríamos comenzar por aquellos artículos que la

Comisión propone revisar. Entre ellos, está en primer lugar, el artículo 5.º, respecto del cual la Comisión propone la aprobación del artículo que consulta el proyecto del Senado.

El señor **Feliú**.—Yo creo que debe discutirse todo el proyecto, artículo por artículo, porque hai algunos de ellos que tienen varios números, unos aceptados por una Cámara, otros aceptados por la otra. De manera que es mui difícil formarse idea sin confrontarlos ja cada paso. Hai artículos en el proyecto de la Cámara de Diputados que la Comisión propone se desechen i que son mui buenos, mejores que los del proyecto primitivo.

El señor **Mac Iver**.—Yo no me opongo a que se discuta artículo por artículo, pero me reservo el derecho de esponer algunas ideas sobre este proyecto. No se puede suprimir la discusión jeneral del proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Yo no acepto, por mi parte, el criterio que ha espuesto el honorable Senador por Atacama, porque creo que no está conforme con el Reglamento del Senado.

Cuando un proyecto que ha sido despachado por el Senado vuelve modificado de la otra Cámara no se discute en particular.

Lo que es necesario discutir es si el Senado, que es Cámara de origen, acepta o no las modificaciones introducidas por la otra Cámara lo que puede resolver por simple mayoría i para insistir la Cámara de Diputados necesita una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes en la sesión.

Este es el sistema constitucional que debemos aplicar i ésta ha sido la práctica constante del Senado.

El señor **Mac Iver**.—En jeneral la práctica tiene que ser esa, pero eso no modifica la disposición reglamentaria que establece que todo proyecto debe tener dos discusiones: una jeneral i otra particular. Que no se haga cuestión sobre esto, como no la hago yo ahora, es otra cosa, pero me reservo el derecho para decir algo.

El señor **Aldunate**.—El honorable Senador puede manifestar sus opiniones en la discusión de las modificaciones, sin que esto tenga el carácter de una nueva discusión jeneral. Nadie le va a restringir a Su Señoría el derecho de usar de la palabra.

El señor **Claro Solar**.—Ni yo he pretendido restringírselo. He querido solamente salvar la disposición constitucional.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto del Senado dice así:

«Artículo 1.º La Corte Suprema se compondrá de once ministros, uno de los cuales será su presidente, i de un fiscal:

La Corte Suprema se dividirá ordinariamente en dos salas que no podrán funcionar con ménos de tres jueces, la primera, i con ménos de siete la segunda.

Cada sala será presidida por el ministro mas antiguo, como presidente de sala.

En los asuntos que correspondan a todo el tribunal, éste funcionará con la concurrencia de nueve jueces, a lo ménos».

El artículo primero del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, dice como sigue:

«Artículo 1.º La Corte Suprema se compondrá de trece miembros, uno de los cuales será su presidente.

La Corte Suprema se dividirá ordinariamente en dos salas que no podrán funcionar con ménos de cinco miembros, la primera, i con ménos de siete, la segunda.

Cada sala será presidida por el ministro mas antiguo cuando no esté presente el presidente de la Corte.

En los asuntos que correspondan a todo el tribunal, este funcionará con la concurrencia de nueve miembros, a lo ménos».

El señor **Mac Iver**.— Yo quiero espresar algunas ideas jenerales sobre la reforma de este Tribunal superior de justicia en lo que respecta al recurso de casacion, o mejor dicho, quiero hacer algunas observaciones sobre este recurso de casacion, que es el oríjen de todas estas reformas, o la causa de ellas. I me atrevo a decir algo sobre esta materia porque esta cuestion va a ser una cuestion permanente; porque no se engañe al Senado, esta reforma que ahora se propone no va a corregir los males que existen; ellos continuarán, si no en la misma gravedad actual, siendo siempre la mancha que afecta de una manera grave la administracion de justicia.

Importa, entónces, formular estas consideraciones jenerales con respecto a este recurso de casacion i a la reforma que se refiere a él, para que se precisen las opiniones, para que se concreten las ideas, para que veamos qué es lo que cada uno piensa sobre el recurso de casacion.

Yo no he sido nunca partidario de este recurso de casacion; pero, a pesar de eso, lo voté i lo sostuve cuando se propuso. En aquel tiempo ya se habia estendido mucho la judicatura entre nosotros, se habian creado muchas Cortes de Apelaciones, i naturalmente, por esta estension de la judicatura en un pais donde no se tienen muchos conocimientos

jurídicos, se habia desperfeccionado un poco la administracion de justicia en el sentido de que la lei no era siempre bien aplicada.

Se habia desmejorado algo la administracion de justicia en el sentido de que la lei no era siempre bien aplicada, i se creyó que la institucion de un tribunal superior, la creacion de una autoridad especial, que velara por la aplicacion exacta de la lei, por la buena administracion de justicia corregiria la deficiencia de los tribunales.

Ademas, en aquellos tiempos teníamos un tribunal superior compuesto de un personal que mis honorables colegas recuerdan, i se creyó que ese tribunal, auxiliado por tantos abogados que concluian en su profesion por el cansacio que produce el tiempo, podia constituir un tribunal de casacion en condiciones excelentes para hacer fácil este recurso, i se aceptó i se implantó el recurso.

Desde aquella fecha han pasado hasta hoi quince años; quince años de experimentacion tiene el recuso de casacion entre nosotros; comenzó a rejir en 1903. ¿Cuál ha sido el resultado? ¿Qué efecto ha producido la implantacion de este recurso? Es penoso decirlo; ha sido un recurso tan dilatorio que ha llegado a significar en el hecho la denegacion de justicia. El recurso de casacion entre nosotros,— me refiero naturalmente al recurso en el fondo, a lo que propiamente se llama casacion en el lenguaje jurídico de Chile,—ha sido un fracaso.

¿Ha servido siquiera para el fin primordial que tiene el recurso de casacion? ¿Ha sido por un lado la puerta para el abuso, pero ha sido tambien por otro una garantía para la lei? Nadie podrá asegurarlo; pero el hecho es que en nuestra administracion de justicia el recurso de casacion ha sido la denegacion de justicia.

No tengo para que entrar en detalles al respecto; lisa i llanamente quiero establecer algunos hechos, quiero señalar un mal que existe i que todos mis honorables colegas ven, que todo el pais ve; precisamente se está justificando la urjencia en la discusion de este proyecto con los enormes males que produce el recurso de casacion.

I bien, estos males que está produciendo el recurso de casacion, esta situacion mala que ha traído en la administracion de nuestra justicia ¿se corregirán con este proyecto que se presenta de nuevo a la deliberacion del Senado, despues de haber sido despachado, supongo yo, en los meses de verano? ¿Es correjible siquiera el mal, o son correjibles los males que ha traído el recurso de casacion? ¿Po-

demos nosotros mantener este recurso? Lo dudo; i no solamente lo dudo sino que me atrevo a creer que con el proyecto que estamos discutiendo no remediamos nada. Me atrevo a afirmar mas todavía: que entre nosotros no se puede mantener el recurso de casacion.

Vea la Honorable Cámara en qué consisten los remedios que se aplican al mal.

He visto en el proyecto, como principales, cuatro remedios que son: la division de la Corte Suprema en dos salas; en seguida el aumento del depósito para entablar el recurso; despues el aumento de sueldo a los empleados de la administracion de justicia, en seguida, la gratificacion a los ministros de la Corte Suprema; tras eso, en cuarto lugar, la limitacion de la defensa, la fijacion de término para la defensa de los abogados en la Corte de Casacion.

¿Hai algun remedio apreciable, mas considerable que éstos? Yo no lo veo. Veo algunas modificaciones, convenientes algunas i que algun efecto darán, pero un efecto tan pequeño, que no llegará a ser apreciable.

I bien, yo pregunto a mis honorables colegas, ¿el dar gratificaciones a los jueces de la Corte Suprema, el injertar aquí un proyecto sobre sueldos de los empleados subalternos de los Tribunales de Justicia, es un remedio para el daño que produce el recurso de casacion entre nosotros? Yo me atrevo a creer que no, i me atrevo a creer que mis honorables colegas, sin discrepancia, pensarán como yo, apreciarán esto como yo lo aprecio.

Lo único que veo ahí, es lo que se manifiesta en todas nuestras leyes; en todos los actos de nuestra administracion, salta i resalta esta manifestacion dolorosa de cierto estado del alma del pais, este sentimiento egoísta que aparece en casi todas nuestras leyes al lado de los altos intereses públicos.

¿Se modifica el Código de Procedimiento Civil? ¿Se modifica en cierta parte lo que corresponde a la organizacion de los Tribunales de Justicia? Ahí va ligada una cuestion de sueldos; ahí va ligada una cuestion de recompensas, a los oficiales subalternos de los tribunales.

Me parece que a los señores jueces les va a hacer esto el mismo efecto que me ha hecho a mí i que dirán: consideramos que no hemos tenido mayor éxito en los fallos de casacion i que no hemos marchado mejor porque no hayamos tenido mas sueldo.

Yo no digo que no se den mayores sueldos, si se trata ahora de eso; pero me atreveria a creer que seria mucho mejor dejar cada

cosa en su lugar, no mezclando esto con los sueldos.

El hecho es que, para el fin que se persigue, el Senado comprenderá que con dar gratificacion a los ministros de la Corte Suprema, con fijar sueldos nuevos en un proyecto como éste, a los empleados de secretaría de la Corte Suprema i de las Cortes de Apelaciones, no se remedia el mal de la casacion, el que se retarde la solucion de estos recursos por un tiempo relativamente largo.

La division de la Corte Suprema en dos salas, aumentándose naturalmente el número de jueces (en vez de diez se ponen trece), la integracion del tribunal, hecha con abogados, en vez de hacerse con ministros de otras Cortes...

El señor Aldunate.—Se hace con los ministros de la otra sala.

El señor Mac Iver.—Con abogados.

Preferible es, indudablemente, que en lugar de desorganizar el funcionamiento diario de la Corte de Apelaciones, i que esta Corte, como consecuencia, desorganice el funcionamiento de los juzgados de primera instancia, preferible es, digo, que se reintegre la Corte Suprema con abogados. Hai por allí un proyecto que se propuso hace años con este mismo objeto i que contemplaba otras fórmulas para la reintegracion de las Cortes de Justicia, pero, ¿en qué forma la simple division de la Corte de Casacion en dos salas remedia la situacion actual?

Note el Senado lo que pasa hoi. La Corte Suprema despacha, (no puedo dar datos precisos, sino aproximados), ciento cincuenta recursos de casacion al año, i entran a la Corte Suprema, para el despacho en via de casacion en el fondo, doscientos cincuenta recursos al año. Esta es la proporcion. Segun el proyecto que discutimos, se crean dos salas. Una de ellas va a conocer de los recursos que se llamaban de nulidad, va a conocer de las quejas, de todo aquello que no es casacion en el fondo.

I bien. A todo esto dedica actualmente la Corte Suprema un dia en la semana; de manera que a sus cuestiones de casacion en el fondo dedica la Corte cinco dias cada semana.

Dice el proyecto que la casacion en el fondo permanecerá en la segunda sala de la Corte Suprema; de manera que a estos asuntos le va a dedicar los seis dias de la semana, en lugar de cinco dias como al presente. Aumenta entónces su trabajo, empleando la forma de uso ahora en las esposiciones en un 16,66 por ciento; pero para emplear can-

tidades mas redondas, i recordando que hai otra sala en que se descargará tambien esta sala sentenciadora de la Corte, diré que se aumenta el trabajo de esta sala en un veinte por ciento. Despacha hoi unas ciento cincuenta causas; despachará despues ciento ochenta, i seguirán entrando doscientas cincuenta. ¿Cómo se remedia el mal delante de estos números, que no son ideales, que si bien es cierto no son de exactitud matemática, se aproximan a ella i guardan proporcionalidad con lo que sucede? ¿Cómo entónces con el aumento de las funciones en un veinte por ciento se remedia el mal que existe de despacharse solamente ciento cincuenta causas, cuando habrá necesidad de despachar doscientas cincuenta?

Pero no es esto solo. Hai ahí, en la secretaría de la Corte Suprema una aglomeracion de recursos en el fondo, que asciende a mil doscientos o mil quinientos, no estoi bien seguro. Para su despacho necesitaria el tribunal en la situacion actual, sin atender a otras tareas, seis años. ¿I ese peso muerto que hai en la secretaría de la Corte i en la tabla?

El señor **Claro Solar**.—Se va a desgranar.

El señor **Mac Iver**.—De modo que con dar al tribunal este poder de trabajo que eleva en un veinte por ciento la eficacia de su labor, no remediamos nada.

Pero, ya los abogados no hablarán tanto, ya no habrá alegatos sino de cuatro horas a lo mas, jeneralmente de una hora, que creo que es el otro término que fija el proyecto.

¿I qué administracion de justicia es ésta que impone como regla la limitacion de la defensa? ¡Una cerradura en la boca del abogado! ¡I ya hemos cumplido la lei, i hemos administrado justicia!

El sistema es el mismo que vemos desarrollar i que se intenta desarrollar en el Parlamento: la clausura. Se quiere que no haya debates; porque la clausura entre nosotros no implica siquiera la idea de limitar la discusion, no, es la supresion de la discusion. I así vemos el curioso fenómeno de recibir un proyecto con mas de ochenta artículos, de los cuales no se ha discutido uno solo en su Cámara de oríjen.

El señor **Charme** (Presidente).— Como ha llegado la hora, Su Señoría podrá continuar a segunda hora.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma del Código de Procedimiento Civil

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir usando de la palabra el señor Senador por Atacama.

El señor **Mac Iver**.—Decia, señor Presidente, que era deber de justicia no coartar el derecho de defensa so pretesto de prevenir el abuso o de hacer mas rápido el fallo del Tribunal que conoce de un recurso de casacion. El caso es claro: o el abogado se concreta a decir lo que necesita la defensa, o dice lo que ésta no necesita. Si ocurre esto último, esto es, si el abogado dice cosas que no necesita la defensa, el presidente del Tribunal, que dirige el debate, ¿puede o no puede llamarlo al orden, impedirle que divague i ordenarle que se contraiga a lo que sea pertinente a la causa? Es evidente que sí: esto está dentro de las facultades del presidente. De manera que depende del presidente del tribunal el que se divague, o no se divague. Si él no hace nada, si permite que se divague, que se hable fuera de la cuestion, ¿sobre quién cae la responsabilidad? ¿Quién es culpable? Indudablemente cae sobre el presidente del tribunal; indudablemente el culpable es el magistrado, no la lei.

No se necesita de una lei nueva para impedir las causas. El juez puede, con las facultades que le da la lei existente, impedir que se divague, que se hable de mas i ordenar al abogado que se mantenga en la cuestion.

Si la defensa no necesita mas de veinte minutos o treinta, el presidente de la Corte puede impedir que se ocupe mas tiempo. ¿I si la causa necesita mas desarrollo? Si para la buena defensa, sea en la esposicion o exámen de los hechos o en el esclarecimiento del derecho, se necesitan cuatro horas o mas, ¿por qué se ha de tasar el tiempo, por qué se restringe el uso de la palabra, con desmedro del sagrado derecho de defensa?

¿Por qué se pone una cerradura en la boca del defensor de la justicia?

En el Senado, muchos de sus miembros tienen esperiencia considerable i antigua de lo que son las defensas judiciales; ¿cuál de ellos podria decirme que no hai causa que necesite mas de cuatro horas en la esposicion de los hechos i del derecho?

El señor **Aldunate**.— El tribunal tiene facultad de aumentar el tiempo del alegato, i

sin duda lo permitirá siempre que sea necesario.

El señor **Mac-Iver**.—Pero entónces el derecho de defensa dependeria del tribunal, i no de la lei. Graciosamente él lo acordaria cuando lo creyera conveniente, pero el defensor no podria apelar a la lei para poder hacer una defensa completa.

Esto tiene el sabor de otras disposiciones nuevas...

El señor **Aldunate**.—En cuatro horas se puede decir mas que en ocho.

El señor **Mac Iver**.—Su Señoría podria hacerlo, indudablemente, pero no todos tienen esa facilidad. Si ahora se pone ante un tribunal al Senador por Atacama, en contraposicion a un jóven de treinta años, de palabra rápida i ánimo vivo, éste podrá hablar, no digo el doble, pero aun cuatro veces mas que el Senador por Atacama.

La estension de un alegato, la defensa de una causa en los estrados de un tribunal, depende de las facultades i condiciones personales de cada uno. ¿Por qué, entónces, fijar reglas sobre esta materia? En nuestro actual sistema no se restringe el uso de la palabra, pero se deja, por cierto, al presidente del tribunal la facultad de llamar a la cuestion al abogado que se separe de ella.

Cuando se recurre a medios verdaderamente penosos, atropelladores del derecho i la justicia, se desciende a los últimos extremos.

Con respecto al recurso de casacion, debo aludir a una reforma que yo aceptaria, i que es aceptable aun dentro de las ideas que abrigan los que desean mantener ese recurso.

Podríamos establecer el recurso de casacion de la manera que existe en Francia i no como lo hemos hecho en realidad imitando i casi copiando el sistema español. Hemos procedido así dejando a un lado la fuente verdadera de este recurso, que es la lejislacion francesa.

En España, nacion no mui rica i que, por lo mismo, no podia fácilmente crear otro tribunal, se convirtió la Corte de Casacion en Tribunal de Apelaciones.

La Corte de Casacion, en caso de anular una sentencia, dicta otra en su reemplazo. Nosotros, con el espíritu de imitacion que nos es propio, no tuvimos la prudencia, no tuvimos el discernimiento necesario para pensar en lo que se hacia, i con el propósito de ahorrar unos cuantos jueces o la ocupacion de un Tribunal de Apelaciones durante unas cuantas horas, hicimos lo mismo que en España, esto es, convertir la Corte de Casacion en Corte sentenciadora: la Corte conoce del re-

curso de casacion, i si anula la sentencia recurrida, falla de nuevo.

Tenia, con esto, que producirse un fenómeno, que se repite a diario: el abogado que defiende un recurso de casacion, ¿qué tiene que hacer? ¿Puede limitarse a defender el recurso? Nó, señor; está delante del segundo Tribunal de Apelaciones, que fallará en definitiva i sin vuelta en caso de darse lugar al recurso. ¿Qué hace, entónces, el abogado? Una cosa mui sencilla: defiende el recurso de casacion i defiende tambien el recurso de apelacion. I el abogado que va en contra del recurso de casacion, se encuentra en el mismo caso: tiene que ponerse en todos los casos i estiendo su defensa contra la casacion i contra la apelacion.

He aquí por qué, señor Presidente, los alegatos de casacion ocupan un tiempo considerable. Conozco casos, no aislados, en que se ha hecho la defensa de un recurso de casacion en dos horas, i en que luego el abogado ha tenido que decir al tribunal: he terminado en cuanto al recurso de casacion; pero, como el tribunal es eventualmente sentenciador, necesito defender tambien la causa, i con este preludeo, el alegato se ha prolongado hasta ocupar cinco audiencias. Es un fenómeno constante, la ocurrencia de alegatos mui prolongados, i debo agregar, es un fenómeno natural, por cuanto no se sabe cuál es el argumento que va a influir mas en el ánimo del tribunal.

Lo natural, entónces, para dar mas amplitud a la Corte de Casacion, es limitarla a entender en las casaciones, i no poner un candado en la boca de los defensores.

Saquemos las apelaciones de la Corte de Casacion. ¿Cuánto no se ganaria en tiempo adoptando este sistema? Yo estimo que por lo ménos se aumentaria en un treinta i tres por ciento la capacidad de trabajo en la Corte.

Pero, sobre esta materia, que considero la primordial para descargar al tribunal del enorme peso de las casaciones, no se dice nada en el proyecto. En el momento actual, no se puede decir nada sobre esta cuestion.

Hai una reforma que facilitaria, aunque de un modo indirecto, la labor de la Corte de Casacion. Los asuntos que se resuelven segun el Derecho Civil o jeneral, lo reconozco yo ántes que otro, son mui difíciles por su naturaleza; ese derecho, como con verdad ha dicho alguién, es un mar sin orillas. Formar jueces espertos no es obra de poco tiempo, i casar sentencias i fijar el jenuino sentido de la leyes, es tarea enorme. Conviene, pues, adoptar toda medida que contribuya a alivianar el tra-

bajo del Tribunal de Casacion, a ahorrarle tiempo en sus deliberaciones i decisiones. Una medida, mui natural i mui eficaz para lograr ese objeto, seria mejorar las sentencias de las cortes de alzada.

¿Cómo están compuestas las cortes de apelaciones? Por lo jeneral, funcionan las salas con tres jueces, con cuatro una que otra vez. En tiempo de la Colonia, las causas se fallaban por cinco, i en casi todas las naciones del mundo se requiere, con ese objeto, por lo ménos la concurrencia de cinco jueces. En Chile, durante nuestra vida independiente, hasta hace pocos años, se veian las causas ante un tribunal de alzada que se constituia con cuatro miembros o cinco, lo que demuestra que aun en la época de mayor pobreza no se escatimaba el dinero para procurar que se dictasen buenas sentencias. Pero, cuando se estableció el recurso de casacion, las cortes de apelaciones, o, mas bien, sus salas, fueron disminuidas a cuatro en el personal que las forman, i a tres en el hecho, al ejercer su mision de fallar. Las sentencias dictadas por tribunales constituidos con tres jueces, rarísima vez con cuatro, son las que van en seguida al tribunal superior en grado de casacion. Póngase la Cámara, por un esfuerzo de imaginacion, ante aquellos tres jueces, i en situacion que suele ser real i no imaginaria; póngase ante el uno, que se duerme; ante el segundo, que no tiene un concepto claro del derecho; i ante el tercero, que no posee buen criterio ni mui estensos conocimientos. ¿El resultado? Un fallo malo, una sentencia que da mucho que hacer al tribunal de casacion.

De ahí vienen las discusiones eternas, no en la Corte de Apelaciones, sino en la Corte Suprema. ¿Por qué no se remedia esto? ¿Por qué no damos garantías tambien a los bienes, a la fortuna i a la libertad de los habitantes de Chile, proporcionándoles siquiera cinco jueces para que fallen en segunda instancia, o por lo ménos cuatro? Si se resienten un poco los conocimientos jurídicos, si aun van a los tribunales superiores algunas personas que no poseen las condiciones morales necesarias para ocupar un puesto en los altos Tribunales de Justicia, ¿por qué disminuimos el número de jueces, en vez de aumentarlo? Pero, hacemos aquello i no hemos hecho esto, i cuando tratamos de reformar, nos olvidamos de lo mas importante, para acordarnos únicamente de aumentar el número de miembros del Tribunal de Casacion.

Considero que la mejor reforma que se podría hacer en nuestra administracion de justicia, o mejor dicho, en la organizacion de los

tribunales, seria dar mayor amplitud al personal de las cortes de apelaciones, sin perjuicio, por su puesto, de procurar mayor competencia en los jueces que la componen.

Otro remedio que se propone aquí es el aumento del depósito de dinero para poder entablar el recurso de casacion. No recuerdo en cuánto está fijado ese depósito en la actualidad; me parece que en doscientos pesos, para el recurso de fondo, i segun el proyecto, se eleva a quinientos pesos o mas, no estoy seguro de su cuantía exacta. ¿Restringirá este aumento del depósito en una manera apreciable el uso i el abuso del recurso de casacion?

Yo no he visto nunca que alguien haya carecido de los medios para entablar un recurso de casacion. I es natural. No se puede impedir el uso de los recursos judiciales por medio de estas cargas, por una razon mui sencilla, porque la lei tiene que dar amplitud a la defensa.

Sean cuales sean las cargas que pesan sobre un litigante, esa amplitud tiene que existir; i si el interesado no cuenta con recursos propios, la lei lo autoriza para solicitar el privilegio de pobreza. Si no puede entablarse el recurso de casacion por falta de dinero para hacer la consignacion, ¿quién impide que se presente un escrito al juez, diciendo: no puedo entablar el recurso que la lei me otorga porque no tengo el dinero suficiente, i ampáreme US., que tiene a este respecto la tuicion de los pobres? No hai, como se ve, mas que un nuevo trámite i una demora en el juicio.

No siempre se abusa del recurso de casacion; no se podría decir para sí el juez si era o no procedente; justo o injusto. No es a él a quien le compete declarar si es admisible o no el recurso de casacion o si corresponde hacerle o negarle lugar. I en seguida, ¿olvidamos nosotros nuestra sangre, olvidamos nuestra raza, olvidamos nuestras tradiciones para pelear, si nos imaginamos que a un chileno le han de faltar recursos para pleitear? ¡Qué! todo, ménos eso.

Habia en la lejislacion de la antigua España una especie de casacion que se llamaba recurso de súplica o de suplicacion, para lo cual se necesitaba depositar mil quinientas doblas, que dió origen a la frase vulgar de «Las mil i quinientos». Aquel recurso de las mil quinientas doblas era un recurso real, del cual el Rei tomaba conocimiento de su palacio de Madrid, El Escorial o Aranjuez, o en el sitio real donde vivia.

Estas mil quinientas doblas, que eran monedas de la edad media, no diré españolas,

sino castellanas de la época de don Alfonso el Sabio, a fines del siglo XVIII, si mis recuerdos no me engañan, valian algo así como mil quinientos escudos u onzas de oro, cantidad cuyo poder adquisitivo, comparado con la moneda de hoy, es enorme, equivalente a muchos miles de pesos.

Ahora bien, ¿creen mis honorables colegas que los chilenos se asustaban ante el recurso de las mil i quinientas? Nó, señor. Los recursos se entablaban en Chile depositando las mil quinientas doblas para que fallara el Rei o los asesores de él. Pensar que porque debian depositar esta suma no hubieran interpuesto el recurso seria una ilusion; como lo seria ahora si creyéramos que se iba a reducir el número de causas fijándose un depósito de quinientos, ochocientos o mil pesos. Si no se depositan efectivamente estas cantidades se solicitará el privilegio de pobreza i seguirá el uso i el abuso del recurso de casacion.

En suma, señor Presidente, yo creo que el recurso no debe mantenerse, creo que no puede mantenerse; creo que el recurso de casacion, en la situacion actual de la sociedad chilena, no es conveniente. El recurso ha fallado, el recurso ha fenecido; no lo va a entonar este proyecto aunque se apruebe tal como ha sido aprobado por la otra Cámara, i las cosas permanecerán en el mismo estado. Lo único que está en nuestra mano es mejorarlo por medio de nombramientos acertados en la administracion de justicia, i por medio de algo que está perfectamente en nuestros hábitos: el aumentar el personal—i con buen personal—de nuestras Cortes de Justicia. Lo demas pasará como pasó la reforma realizada en 1902 i la de 1911, si mis recuerdos no me engañan.

En mis observaciones me he referido solo al recurso de casacion en el fondo, no al resto del proyecto, que contiene disposiciones útiles a las cuales yo les daré mi voto, como la que trata de dar estabilidad al presidente del tribunal superior.

No es posible que existan Tribunales de Justicia si no existen presidentes permanentes. Es mui superior el réjimen español antiguo del rejente del tribunal, del presidente del tribunal, a este réjimen nuestro rotativo.

Este sistema rotativo de las Cortes de Justicia no es mejor que la rotacion de los sillones ministeriales; es verdad que a veces ocupan los altos sillones personas preparadas, lo que ocurre tambien, como lo prueba el señor Ministro de Justicia, en los Gabinetes, pero carecen de la autoridad necesaria para poder mantener la disciplina de un tribunal.

Por esto hubiera yo deseado la creacion del puesto de presidente de la Corte Suprema i de presidente de la Corte de Apelaciones, en una forma amplia.

Pero no hai que hablar de ello en este momento i terminaré escusándome ante mis honorables colegas de lo que he dicho con el concepto que insinué al comenzar, o sea que el recurso de la casacion no debe mantenerse en nuestra pais.

Yo he querido agregar el grano de arena de mi esperiencia de muchos años al espresar lo que me ha oído el Senado.

El señor Feliú.—Yo tambien, señor Presidente, deseo agregar algunas palabras a propósito del fracaso evidente del recurso de casacion.

Cuando este negocio se propuso por primera vez en el Código de Procedimiento Civil, yo ocupaba un puesto en la Cámara de Diputados i mi opinion era franca i decididamente contraria al establecimiento de semejante recurso.

Pero, eratal la avalancha de opiniones de abogados distinguidos que sostenian que este recurso iba a ser una especie de panacea que nos iba a traer una excelente administracion de justicia, que no me atreví a levantar mi voz en contra, porque desconfié de mi opinion i de mis conocimientos, i creí que los abogados i majistrados tenian mas razon que yo en esta materia.

Desgraciadamente, la esperiencia de algunos años ha probado que este recurso ha fracasado en Chile, como en todas partes, como que tiene que fracasar necesariamente porque es absurdo i no tiene fundamento racional. Esta espresion podria parecer un poco atrevida, pero, los hechos prueban que es la realidad.

Hoy se nos dice que esta cuestion está tan mejorada en el proyecto que va a dar excelentes resultados.

Yo creo, como mi distinguido amigo el Senador por Atacama, que si el proyecto mejora en algo el recurso de casacion, es en una fraccion tan pequeña, que el mal que lamentamos va a perpetuarse en tales términos, que va a venir un arranque de furor popular en contra de este sistema de no administrar justicia, bajo la apariencia de tener tribunales encargados de administrarla.

Digo que el recurso de casacion ha fracasado entre nosotros, como en todas partes, porque él ha sido imitado de naciones que tenian mas esperiencia que nosotros en esta materia i mas recursos financieros, i sin embargo no han podido elevar la administracion de justi-

cia al rango que merece, porque este sistema ideado para mejorarlo ha sido en todas partes, una rémora i producido tales escollos i demoras, que en realidad ha suprimido la justicia; porque una justicia que no se administra con rapidez, no es justicia.

Si un individuo va a un tribunal a sostener un derecho, i se le dice que para obtener el fallo debe esperar dos años, se horrorizaria i diria: ¿cómo voi a esperar tanto tiempo para tener un fallo sobre una cosa tan justa como la que sostengo?

Lo mismo me responderian mis honorables colegas, salvo el caso de tratarse de causas excepcionales, que han durado uno o dos años; pero, en los demas juicios, las resoluciones se eternizan, i mucho mas, cuando los litigantes tienen interes en ganar tiempo.

Pues bien, pensemos en lo que significa una administracion de justicia en que los juicios demoran diez, veinte i aun treinta i cinco años. Sencillamente, esto no es justicia en ninguna parte del mundo, i la demora en los fallos viene especialmente del recurso de casacion. No digo que las cosas anduvieran bien antes de que se estableciera el recurso; pero es el hecho que cuando se dictó el Código vigente se introdujeron ciertas reformas, que se creyó que tendian a disminuir la duracion de los litijios i al mismo tiempo, para dar tono a la administracion de justicia, se estableció el funesto recurso de casacion, que ha dado los malos resultados que todos conocemos.

En España, como lo ha dicho el honorable Senador por Atacama, habia antes un recurso que se llamada de «suplicacion», o de tercera instancia, i estos recursos los fallaba el tribunal que fué encargado despues de casar las sentencias. De manera que, en realidad, en España estaban acostumbrados a esta tercera instancia, porque no es otra cosa el recurso de casacion llamado de suplicacion.

Pues bien, nosotros imitamos este tercer recurso, i lo imitamos en una forma desgraciada, porque no teníamos jueces preparados para ser miembros del nuevo tribunal, i digo que no los teníamos, no porque nos faltaran en absoluto, sino porque los contábamos en número insuficiente, ni tampoco teníamos el dinero suficiente para pagarlos bien.

Imitamos tambien este recurso tomándolo de los franceses, pero, no lo imitamos en la forma en que ellos lo tienen. Los franceses tienen la sala que llaman «requette» que es una sala compuesta de pocos ministros, los cuales estudian lijeramente los juicios para ver si el recurso está o no bien entablado, si es aceptable, si tiene probabilidades de llegar

a una casacion. Si el recurso no está bien entablado, si se cree que ha sido interpuesto solamente para ganar tiempo, entónces se desecha el recurso; i ya la sala grande, que se ocupa de los asuntos civiles, no tiene para qué ocuparse de él.

Nosotros no tenemos esta antesala para los recursos de casacion, que despeja mucho el campo librando al tribunal de una serie de expedientes, pues el mayor número de recursos se entabla, talvez, con el único i esclusivo fin de embromar, como vulgarmente se dice, al litigante que tiene la razon i que ha obtenido sentencia favorable.

Ahora bien, Francia tiene una cantidad de jurisconsultos que son dignos del nombre de tales, que son eminencias mundiales, i se puede dar el lujo de tener por eso un tribunal en el cual figuran cuarenta i nueve miembros. Por él pasan los hombres mas eminentes que han figurado en la magistratura, los profesores mas distinguidos en la enseñanza universitaria, los abogados que se han distinguido en el ejercicio de su profesion.

Entre nosotros, ¿qué se pretende con llevar en último recurso a una Corte de Casacion un juicio que ha sido fallado por los Ministros de la Corte de Apelaciones, los cuales necesitan los mismos requisitos que los Ministros de la Corte Suprema?

En la Corte Suprema se sienta el majistrado que hace unos cuantos meses era miembro de una Corte de Apelaciones. ¿Por qué el pasaje de una Corte a otra le ha de dar de repente tal competencia, de manera que puedan sus fallos, inspirar mas confianza?

En Francia no es requisito indispensable pasar de una Corte a otra. Muchas veces acontece que jurisconsultos eminentes que no estaban en servicio son escojidos para el tribunal superior.

Entre nosotros hemos tenido en nuestra Corte de Casacion hasta diez miembros; en las Cortes de Apelaciones teníamos antes cinco jueces.

De manera que, como tiene que dividirse el tribunal superior en dos salas, ha estado funcionando a veces con cinco i cuatro miembros, i para evitar empates ha funcionado tambien con tres, cuando las sentencias de las Cortes de Apelaciones suelen llevar las firmas de cinco jueces.

En esta parte encuentro lójica la reforma que hoi se propone, pues aumenta el número de miembros de la Corte Suprema, i encuentro mas lójica la disposicion de la Cámara de Diputados que pone trece miembros en lugar de once que propone el Senado.

Sin embargo, yo iria mas léjos aun: pondria quince miembros. Ya que se quiere mantener el recurso extraordinario de este tribunal, el recurso sobre fallos de la Corte de Apelaciones, lo natural es que por su composicion, por sus conocimientos sea algo distinto de las cortes de apelaciones. Pero hemos incurrido en el defecto que hacia notar el honorable Senador por Atacama: queremos por un lado tener fallos de casacion, imitando a los tribunales frances, i, en cambio, en lugar de haber aumentado el número de los ministros de la Corte de Apelaciones, en lugar de haber exigido como condicion indispensable que sus fallos i sentencias llevaran por lo ménos cinco firmas, hemos reducido a cuatro el número de sus miembros, con lo cual resulta que a veces firman tres miembros únicamente, sentencias definitivas en asuntos que importan millones de pesos. Hoi, por economía, hemos reducido el personal de las cortes de apelaciones i en seguida proponemos el aumento, con mayor sueldo naturalmente, del Tribunal de Casacion. Esto no lo encuentro lójico.

Se dice tambien que este recurso es necesario para revisar muchas causas, ya que es necesario uniformar los procedimientos, pues no es posible que la Corte de Valdivia falle una causa en una forma distinta de la Corte de Valparaiso o de Santiago.

Hai que uniformar la jurisprudencia de los tribunales, pero, ¿cómo se puede establecer esta uniformidad?

Los tribunales cambian constantemente sus miembros, desaparecen sus ministros, ya sea por jubilacion, muerte, etc. De tal manera que puede ocurrir el caso de que un tribunal que conoce hoi dia una causa en Valparaiso puede fallar mañana una causa análoga de manera distinta, por haber cambiado la composicion de sus miembros.

Ahora bien, ¿puede imponer la Corte Suprema una jurisprudencia a un tribunal que dependa de su jurisdiccion? Nó, señor Presidente.

Si la Corte de Valparaiso cree que los juicios de tal naturaleza se deben fallar en tal forma, en esa misma forma deben fallar mañana si se presenta un caso análogo. El tribunal de casacion no puede ordenar cambiar de criterio a esa Corte, sino manifestarle la correcta interpretacion de la lei en el caso concreto de que se trata. Otro tanto ocurre con los jueces de letras, quienes no están obligados a fallar en la forma que determinen los tribunales de apelaciones. Si el juez cree que está en la razon al fallar en tal sentido, en

ese mismo sentido debe seguir emitiendo sus fallos en los casos análogos que se le presenten. En cierta ocasion ocurrió a un juez que la respectiva Corte de Apelaciones, que ántes le habia revocado un fallo por haber sentenciado en sentido A, le revocó tambien otro fallo, pronunciado en un caso análogo, por haber sentenciado en sentido B. ¿I por qué ocurrió esto? Porque la composicion del tribunal de alzada era distinta la segunda vez.

Yo no sé cómo nuestros hombres de parlamento tienen tan poca esperiencia para no ver, para no formarse concepto acerca de esta materia. ¿Acaso catorce o quince años no es tiempo bastante para convencerse de que el recurso de casacion no da resultados entre nosotros? ¿No ha dicho el honorable Senador de Atacama que hai mas de mil causas que están pendientes de la resolucion del Tribunal Supremo? ¿No ha dicho Su Señoría que el número de fallos anuales es inferior al de los expedientes que vienen en recurso de casacion? Entónces, por mas que se activase el trabajo de dicho tribunal, llegaria cuando mas a fallar el número de recursos que ingresan a él cada año; pero, los recursos rezagados, ¿de qué manera se despacharian?

Basta hacer esta reflexion: tenemos doce cortes de apelaciones en el pais, considerando como corte cada una de las salas de que constan las que tienen mas de una de éstas i que son como otros tantos tribunales separados. Pues bien, suponiendo que fuera solo el diez por ciento de esas causas, solo el tribunal de casacion tendria que fallar una quinta parte mas de las causas que falla el Tribunal de Apelaciones, i como el Tribunal de Casacion tiene que estudiar mas sus resoluciones para dar una norma en la manera de proceder, se ve claro que es completamente imposible que la Corte de Casacion pueda llegar alguna vez a ponerse al dia en su trabajo. Así ha sucedido tambien en Francia, por mas que allá los ministros sean tan competentes i bien remunerados, la Corte de Casacion no puede despachar oportunamente todos los asuntos que le llegan.

El recurso de casacion en Francia en la forma que hoi tiene, pues existia ántes en otra forma, data del año 91 del siglo XVIII, de modo que tiene mas de cien años de existencia, i si allá no ha podido la Corte de Casacion ponerse al dia i fijar jurisprudencia, ¿seria posible que entre nosotros se consiga esto?

A mí me parece que nó. El señor Ministro de Justicia nos decia al principiarse la sesion que una de las necesidades mas premiosas

que habia encontrado al llegar al Ministerio era la de hacer esta reforma de la organizacion de la Corte de Casacion. Su Señoría, ilusionado, como otros, cree que con la reforma desaparecen los inconvenientes que se han producido en la práctica.

Yo creo que con la esperiencia que ya tenemos i la de otros paises mas adelantados, debemos someternos a la evidencia.

Tenemos muchas otras reformas que deberíamos emprender, que no contempla este proyecto, i que son necesarias para obtener una buena administracion de justicia.

La tardanza en administrar justicia yo la lamento, lo mismo que el señor Ministro, pues me parece que una justicia que se demora un año en dar su fallo, no es justicia. La administracion de justicia no se comprende, sino con la condicion de obtener un fallo en pocos meses.

No es posible que los que tienen un derecho que ejercitar, una cantidad de dinero que percibir, una propiedad que reivindicar, se queden esperando años i años, teniendo pendiente la amenaza de un fallo en contra, por mas bueno que sea el tribunal.

De manera que lo que hai que dar al pais, es una justicia rápida, i llégo a creer que una mala justicia, pero rápida, es mejor que una excelente justicia que viene a la vuelta de muchos años.

Cuando se dictó el Código de Procedimiento Civil, se dijo que venia principalmente a llenar esta mision, de concluir con el retardo de los fallos. Se hablaba de que se iba a reformar el sistema de notificaciones i el de pruebas, que eran una remóra.

El sistema ideado para evitar las demoras ocasionadas por las notificaciones ha sido una burla para el derecho del hombre que litiga de buena fe, i un premio para el malvado. En vez de buscar a un individuo en su domicilio para notificarlo, demorando en ello un dia, se ideó el sistema de darlo por notificado, sin estarlo.

Este sistema, que ha sido soportado por nuestro Parlamento, no se modifica en el proyecto.

Hoi dia se dice a un litigante: Ud., que tiene la desgracia de que se le haya promovido un juicio injusto, tiene que venir todos los dias al tribunal, aun que le digan que no hai providencia, debe quedarse hasta que se cierre el Juzgado, porque bien puede suceder que el empleado le diga que no hai providencia, i resulta que la hai, i aun retirándose a última hora, puede suceder todavía que habiendo providencia, no se la notificasen. Sin

embargo, la autoridad estampará una providencia que dirá: Con fecha tal se ha notificado a don Fulano de Tal.

Es decir, se habla de una notificacion que no se ha hecho.

Puede notificarse, tambien, por medio de una carta que se envia por correo, pero aun cuando la lei así lo ordena, la notificacion vale aunque la carta no se haya enviado o se haya mandado tarde por culpa o negligencia de los empleados de secretaría.

Este procedimiento, que es irritante, va en contra del litigante de buena fe, i sirve admirablemente a los propósitos de los litigantes de mala fe.

En realidad, el recurso de casacion sirve a los adinerados para promover juicios nuevos con qué detener el fallo de la justicia. Esto se mantiene, i en cambio el sistema de notificacion se perpetúa. Así tambien marchan los procesos. La notificacion consiste en dar a conocer a una persona el resultado de una providencia o de una sentencia, pero a pesar de todo, esto que es esencial en un juicio, es suprimido muchas veces en el hecho.

Al dictarse el Código vijente se saludó tambien con mucho alborozo la reforma relativa a las pruebas. La prueba era mui lenta antiguamente, duraba cuarenta dias, i se la redujo por esto a treinta dias. Pero ¿se la redujo efectivamente a este plazo? Nó, señor Presidente, i esto constituye otra burla hecha a los litigantes de buena fe, porque los majistrados dicen: se recibe la causa a prueba por treinta dias, i se señala para recibirla el último dia del plazo. Si ésta no es una burla sangrienta, no sé qué lo sea. Sin embargo, los tribunales superiores, al revisar los expedientes, jamas censuraron estos procedimientos. Cuando la lei dice que el plazo durará treinta dias, establece que el derecho del litigante se puede ejercitar durante treinta dias; pero si se señala el último para recibir la prueba, ya no se dispone sino de veinticuatro horas para esta diligencia, i todavía, durante esas horas el juez puede sufrir un dolor de cabeza, puede tener que hacer alguna diligencia fuera del Juzgado, i entónces los testigos llevados por las partes no pueden ser examinados. Al dia siguiente el litigante dirá que la prueba no se recibió por tal a cual motivo; pero, la mayor parte de las veces no se da lugar al señalamiento de un nuevo dia, i hai que ir a la Corte a apelar de lo ocurrido.

En cambio el pillo, que lleva testigos falsos o jureros, ese está permanentemente en el Juzgado; no tiene otra cosa que hacer i espera los treinta dias. El hombre de buena fe lleva

testigos; él emplea el tiempo en sus negocios i no está léjos de esponerse a que el juez le diga: No tengo tiempo para examinar hoy los testigos.

Otra reforma fué sobre la manera en que se interrogaria a los testigos. Pareció a primera vista que era una gran reforma. No basta tener buenas leyes; es menester que los que las aplican, que los jueces, por preferir una tarea fácil, no se irriten contra los abogados que hacen preguntas a los testigos, porque saben que ellas son de interes para el esclarecimiento de la causa. Otras veces se molestan porque tienen que firmar actas mas largas; o no ven dónde va la pregunta del abogado, que conoce la causa, i la hacen de mala gana; o no estampan con fidelidad lo que el testigo dice.

Evidentemente no es posible ir a la Corte por cada uno de estos incidentes de un juicio.

Es pues necesario reformar todas estas cosas; sin embargo, este proyecto no consulta ningun remedio para estos males. Pero en él se mantiene el recurso de casacion, i de urgente, ya que se trata de nombrar tres o cuatro ministros mas. Esto es agradable para los abogados que han llegado a cierta posicion, i que defienden ante las Cortes las causas de cierta importancia, con ménos trabajo i mas lucimiento que el que se obtiene alegando ante los tribunales ordinarios.

No se trata, señor Presidente, de servir el interes jeneral; el interes jeneral no gana con este recurso. Por eso, me creo obligado a manifestar con toda franqueza mi opinion adversa a este proyecto. Como ha llegado la hora quedaré con la palabra.

El señor **Charme** (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.